

Prohíbe a los fabricantes de productos alimenticios insertar dentro de envases o envolturas, con fines publicitarios, postales u otros objetos que estén en contacto directo con el producto

N° 22245-S

N° Gaceta:	120 del: 24/06/1993
------------	---------------------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades contenidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 1° y 2° de la Ley General de Salud N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas,

Considerando:

Que las operaciones preparatorias y de elaboración del producto alimenticio, así como las de envase, conservación, transporte y almacenamiento del producto terminado deberán ser hechas higiénicamente a fin de garantizar y asegurar la protección de este de la contaminación o deterioro y del desarrollo de riesgos para la salud de las personas. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°- Se prohíbe a los fabricantes de productos alimenticios insertar dentro de envases o envolturas, con fines publicitarios, postales u otros objetos que estén en contacto directo con el producto. Sin embargo, el Ministerio de Salud podrá otorgar autorización para insertar dichas postales u objetos en contacto directo con el producto, siempre y cuando el interesado compruebe a plena satisfacción del Ministerio, que los mismos no representan riesgo para la salud o seguridad del público consumidor.

Artículo 2°- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 17200-S del 22 de setiembre de 1986.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.